



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4111/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4111/2024

Sujeto Obligado:

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica**, **Incompetencia**, **Lineamientos**, **Paternidad**, **Maternidad Responsable**..

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4111/2024****SUJETO OBLIGADO:**Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la
Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4111/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092421924000189**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

En ese tenor, la persona solicitante anexó un documento referente a la solicitud de información, el cual se muestra a continuación:

[...]

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 6º y 25º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3º fracciones VII y XII, 4º, 6º, 8º, 10º, 11º, 15º, 16º, 17º, 19º, 23º, 24º y 25º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8º del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9º apartado B; 10º apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

1. Indique si el **Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: **Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción**; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
3. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”**. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

4. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad”** de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
 5. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
 6. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“madres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
 7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
- [...][Sic.]

II. Notoria incompetencia por la totalidad de la información. El veintiocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **CEAVICDMX/UT/327/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, registrada en el sistema SISAI 2.0 con el folio **092421924000189** el día 27 del mes en curso, mediante la cual solicita:

"Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa." (sic).

En la que se abunda mediante el archivo anexo de nombre y extensión: SAI_E.docx, del que se obvia su contenido.

Al respecto, se le comunica que, con fundamento en los artículos 112, 117, 129, 130 a 135, 140, 141, 143, 149, 150, 152, 156 a 174 y 177 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; así como los artículos 4 en su párrafo segundo, 6 en su fracción V, 7, 8, 11 a 57, 59, 60, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, **esta Comisión, por sí o por mediante sus unidades administrativas, no cuenta con la información requerida**, pues no forma parte de sus competencias y atribuciones, y por consecuencia, está impedida tanto legal como materialmente para emitir pronunciamiento.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en las fracciones VII y XIV del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en oportunidad de lo dispuesto en los artículos 196 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que su solicitud ha sido canalizada al sujeto obligado que posiblemente detente la información solicitada, asimismo se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente:

**RESPONSABLE DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Lic. Ileticia Millán Azpeitia
correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com
teléfono: 55 5510 2649 ext.133
horario de atención al público: 09:00 a 15:00 horas
correos electrónicos: transparencia.dut@gmail.com

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el acuse de remisión al Sujeto Obligado considerado con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, esto es, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismo que se ilustra a continuación:

[...]

Fundamento legal**Fundamento legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su

aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	7c8d8bc20b864979901d44dff27470e5
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092421924000189
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de remisión	28/08/2024 16:55:53 PM
Información solicitada	Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa.
Información adicional	
Archivo adjunto	CEAVICDMX-UT-327-2024.pdf

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Se interpone recurso de revisión adjunto.

[...][Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente, anexó documento referente al recurso de inconformidad, mismo que se ilustra a continuación:

[...]

Con fecha 28 de agosto de 2024 nos fue notificada la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información la cual se muestra a continuación:



COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024
CEAVICDMX/UT/327/2024
Asunto: Canalización de
solicitud de información pública

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, registrada en el sistema SISA 2.0 con el folio 092421924000189 el día 27 del mes en curso, mediante la cual solicita:

"Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa." (sic).

En la que se abunda mediante el archivo anexo de nombre y extensión: SAI_E.docx, del que se obvia su contenido.

Al respecto, se le comunica que, con fundamento en los artículos 112, 117, 129, 130 a 135, 140, 141, 143, 149, 150, 152, 156 a 174 y 177 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; así como los artículos 4 en su párrafo segundo, 6 en su fracción V, 7, 8, 11 a 57, 59, 60, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, **esta Comisión, por sí o por mediante sus unidades administrativas, no cuenta con la información requerida**, pues no forma parte de sus competencias y atribuciones, y por consecuencia, está impedida tanto legal como materialmente para emitir pronunciamiento.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en las fracciones VII y XIV del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en oportunidad de lo dispuesto en los artículos 196 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que su solicitud ha sido canalizada al sujeto obligado que posiblemente detente la información solicitada, asimismo se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente:

**RESPONSABLE DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Lic. Ileticia Millán Azpetitia
correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com
teléfono: 55 5510 2649 ext.133
horario de atención al público: 09:00 a 15:00 horas
correos electrónicos: transparencia.dut@gmail.com

Calle República de Cuba 43, Colonia Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
T. 55 9357 2347 C. E. transparenciaceavi@cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ADÁN EVERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con copia para: Archivo

I. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre:
Enlace de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre:
Con fecha 27 de agosto de 2024 realizamos una solicitud de información a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. La cual se detalla a continuación:

Solicitud de Información E

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

1. Indique si el **Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: **Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción**; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
3. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”**. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
4. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad”** de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
5. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos

- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública
A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
6. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“madres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:
- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública
A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

III. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y

Con fecha 28 de agosto de 2024 recibimos la respuesta de la Comisión Nacional de Atención a Víctimas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia misma que fue expuesta en el numeral III de este documento.

Como se puede leer en la respuesta la Comisión Nacional de Atención a Víctimas **fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó incompetencia para tal efecto.**

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Administración Pública.** Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

- ...
- III. **Administración Pública Paraestatal.** El conjunto de Entidades;
- ...

- XII. **Entidades.** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y
- II. **Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta

persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO I

Artículo 44. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes Entidades:

I. Organismos descentralizados;

...

Artículo 45. Son organismos descentralizados las Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

CAPÍTULO II

De los Organismos Descentralizados

Artículo 54. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta Ley.

De conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE, PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y EQUILIBRADA DE LAS FAMILIAS DEL DISTRITO FEDERAL** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 y que a la letra dice:

PRIMERO. El presente Acuerdo tienen por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para que las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal puedan disfrutar de una licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, a que tienen derecho los padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción, para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Las servidoras públicas que sean madres por alumbramiento se registrarán por la normativa existente.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos son de observancia general para la Administración Pública del Distrito Federal Central, Desconcentrada y Paraestatal; y aplicará para los siguientes niveles:

- I. Personal de estructura;
- II. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos;
- III. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública; y
- IV. Los demás que determine la Oficialía Mayor, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...

No obstante, de los argumentos que emitió en su resolución es importante mencionar que, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, motivo por el cual los LINEAMIENTOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE, PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y EQUILIBRADA DE LAS FAMILIAS DEL DISTRITO FEDERAL le son aplicables en su totalidad y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe llevar a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos.

El solicitante fue enfático al mencionar que en caso de no contar con la información el sujeto obligado manifestara que la información no existe.

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente se revise la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y se tome en consideración la solicitud del requirente para que se proporcione la información solicitada; y en caso de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no cuente con dicha información, indique que esta no existe, más no que no es competente para dar respuesta.

XII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Con la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se vulneran los derechos de acceso a la información.

[...][Sic.]

IV. Turno. El diecinueve de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4111/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticuatro de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El cuatro de octubre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación, el Sujeto obligado remitió el oficio **CEAVI/UT/370/2024**, de tres de octubre, suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Habida cuenta del acuerdo de admisión a trámite del recurso de revisión al rubro citado, registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en consideración de lo dispuesto en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito poner en relación los hechos que desembocan en el medio de impugnación que nos ocupa, así como las manifestaciones que conforme a derecho corresponde.

HECHOS:

1. Recepción de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092421924000189**, en los siguientes términos:

«Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa.»

Asimismo, la persona solicitante, requiere lo expuesto mediante documento electrónico de nombre y extensión SAI_E.docx (**ANEXO 1**).

2. Trámite a la solicitud de información pública, por la vía de canalización por notoria incompetencia por la totalidad de la información, mediante copia simple del oficio: CEAVICDMX/UT/327/2024 (**ANEXO 2**), dirigido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual fue remitido el día 28 de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (**ANEXO 3**).
3. Interposición del recurso de revisión, con motivo de la inconformidad manifestada en los términos expuestos en el documento electrónico de nombre y extensión RECURSO_DE_INCONFORMIDAD_092421924000189_CEAVI.docx (**ANEXO 4**):
4. Remisión del acuerdo de admisión del recurso de revisión, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la fecha del 24 de septiembre de 2024.

MANIFESTACIONES:

Considerando los hechos relacionados de manera previa y en puntual correspondencia con los motivos de inconformidad aducidos por la persona recurrente, se expone lo siguiente:

1. **Se precisa invocar el criterio de interpretación de rubro 07/21**, correspondiente a la Segunda Época, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de contenido siguiente:

"CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."

2. A razón del criterio citado, **se remitió a la parte recurrente la respuesta complementaria**, a través del medio electrónico disponible para oír y recibir notificaciones referido en la fracción III del artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, mediante copia simple de los oficios CEAVICDMX/UT/369/2024 (**ANEXO de prueba 1**) y CEAVICDMX/SAF/695/2024, así como el documento electrónico anexo a este: ANEXO_CEAVICDMX_SAF_695_2024.pdf. (**ANEXO de prueba 2 y ANEXO de prueba 3**).

3. Finalmente, **como prueba de lo manifestado en el párrafo anterior**, en oportunidad de lo dispuesto en los artículos décimo séptimo, fracción III, sección a, numerales 1 y 2, y; vigésimo primero; del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; se remite la constancia de notificación relativa a la respuesta complementaria a la solicitud de información pública en comento (**ANEXO de prueba 4**).

SE CONCLUYE:

Hechas las referencias previas, le solicito respetuosamente:

1. Se tengan por presentadas, en tiempo y forma, las manifestaciones correspondientes conforme a derecho;
2. Se tengan por admitidas las pruebas documentales y tecnológicas presentadas;
3. Se sobresea el presente recurso de revisión, toda vez que habiéndose colmado satisfactoriamente los extremos de lo solicitado, este queda sin materia.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Anexo 1. Escrito libre, por medio del cual la persona solicitante anexó su solicitud de información, el cual ya fue descrito en el antecedente I.
- Anexo 2. Oficio CEAVICDMX/UT/327/2024, de veintiocho de agosto, suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Anexo 3. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, esto es, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

- Anexo 4. Escrito libre, por medio del cual, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, el cual ya fue descrito en el Antecedente III.

Asimismo, anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **CEAVICDMX/UT/369/2024**, de cuatro de octubre, suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio al rubro citado, que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 de agosto de la anualidad en curso, en la que solicita:

"Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa." (sic).

Misma sobre la que se especifica en las características de lo solicitado mediante el documento electrónico de nombre y extensión: SAI_E.docx, en los términos siguientes:

«Solicitud de Información E

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

- 1. Indique si el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 está vigente. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".*
- 2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.*
- 3. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción". A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".*
- 4. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "padres por consanguinidad" de acuerdo con los siguientes niveles:*

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".

5. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "padres por adopción" de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".

6. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "madres por adopción" de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".

7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".» (sic).

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al

Artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicarse comunico lo siguiente:

Al respecto de la presente notificación de respuesta complementaria, que atiende a la solicitud que nos ocupa, resulta aplicable el criterio de interpretación de rubro **07/21**, correspondiente a la Segunda Época, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."

Por lo expuesto con anterioridad, a satisfacción del numeral 1 del citado criterio y, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos manifestados en su solicitud de información pública, se emite el pronunciamiento correspondiente, conforme a derecho, mediante copia simple adjunta del oficio CEAVICDMX/SAF/695/2024, signado por el Lic. Rafael Facio López, en su calidad de Subdirector de Administración y Finanzas, en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como el documento electrónico ANEXO_CEAVICDMX_SAF_695_2024.pdf.

No se omite mencionar que, en caso de estar inconforme con la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CEAVICDMX/SAF/695/2024**, de tres de octubre, suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio número CEAVICDMX/UT/368/2024 de fecha 03 de octubre de la anualidad en curso relativa al recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.4111/2024, con motivo de la solicitud de transparencia con número de folio 092421924000189, mediante la cual solicitan:

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal.
Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, Incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

- I. Indique si el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 está vigente. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".

2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, la que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de las individuos: Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
3. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción". A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".
4. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "padres por consanguinidad" de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".
5. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "madres por adopción" de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".
6. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "madres por adopción" de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".
7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".

En respuesta a la solicitud, informo a usted lo siguiente:

En atención al numeral 1 informa que los Lineamientos de Paternidad y maternidad, responsable para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias del Distrito Federal, se encuentran vigentes en la Ciudad de México.

Por lo que hace al numeral 2, se hace de su conocimiento que la información de los lineamientos se hizo del conocimiento al personal mediante una infografía proporcionada por el Instituto de las Mujeres (se anexa para pronta referencia)

Respecto al numeral 3 se hace de su conocimiento que, desde la creación de este descentralizado (2019) ninguna persona ha solicitado licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo por paternidad por consanguinidad o adopción y de maternidad por adopción.

Con relación al numeral 4 se informa que ninguna persona adscrita a esta Comisión ha solicitado licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo de paternidad por consanguinidad.

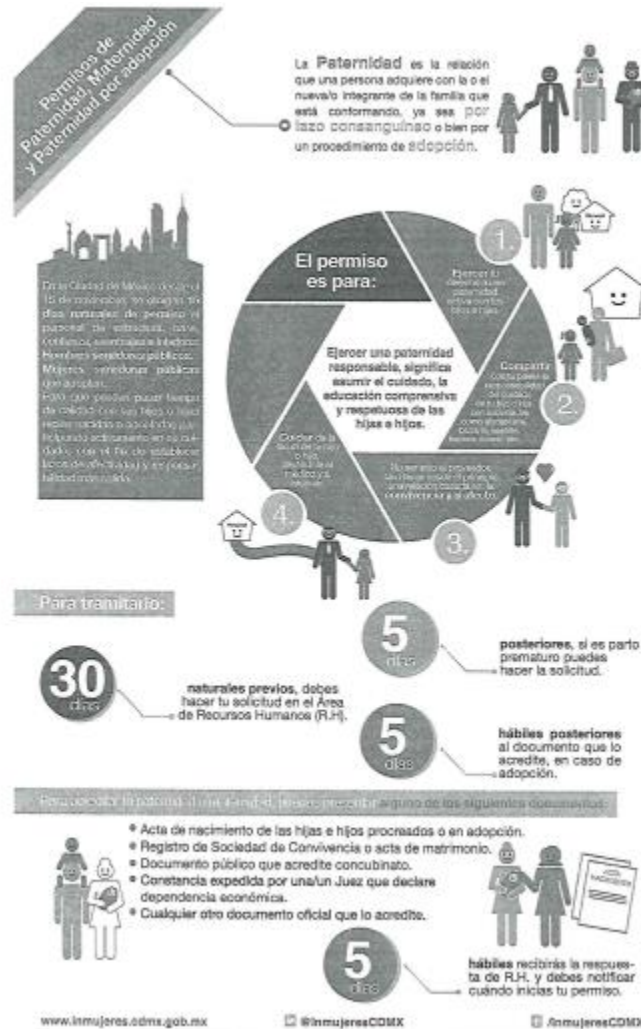
A fin de atender el numeral 5 se informa que ninguna persona ha solicitado licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo por ser padres por adopción.

Por lo que respecta al numeral 6 se hace de su conocimiento que ninguna persona adscrita a este organismo ha solicitado licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo por Maternidad por adopción.

Y por último en relación con el numeral 7, se señala que derivado de la inexistencia de solicitudes de licencias de paternidad y maternidad o paternidad por adopción no se han generado dichos informes.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la infografía siguiente:



[Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través de correo electrónico.

VII. Cierre. El once de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al quinceavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, no obstante lo anterior, no existe constancia de la que la misma haya sido hecha del conocimiento de la parte recurrente, lo anterior es así, toda vez que, quien es recurrente señaló como medio para recibir notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, y el Sujeto Obligado, notificó la respuesta complementaria a través de correo electrónico.

Por lo antes expuesto se concluye que, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092421924000189**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información: 1. Indique si el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 está vigente. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe"</u>. 2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará	El Sujeto Obligado, declaró notoria incompetencia por la totalidad de la información.	La Comisión Nacional de Atención a Víctimas fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó incompetencia para tal efecto.

como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública. 3. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u> 4. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por consanguinidad” de acuerdo con los siguientes niveles: Personal de estructura Personal operativo de base sindicalizados, bases no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos Personal de las Instituciones de Seguridad Pública A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u>		
---	--	--

5. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por adopción” de acuerdo con los siguientes niveles: Personal de estructura Personal operativo de base sindicalizados, bases no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos Personal de las Instituciones de Seguridad Pública A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u> 6. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “madres por adopción” de acuerdo con los siguientes niveles: Personal de estructura Personal operativo de base sindicalizados, bases no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos Personal de las Instituciones de Seguridad Pública A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u> 7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de		
--	--	--

Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u>		
---	--	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la remisión a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Estudio del agravio: La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información: 1. Indique si el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 está vigente. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”. 2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.	El Sujeto Obligado, declaró notoria incompetencia por la totalidad de la información.

3. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”</u>. 4. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por consanguinidad” de acuerdo con los siguientes niveles: Personal de estructura Personal operativo de base sindicalizados, bases no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos Personal de las Instituciones de Seguridad Pública A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”</u>. 5. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por adopción” de acuerdo con los siguientes niveles: Personal de estructura Personal operativo de base sindicalizados, bases no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos Personal de las Instituciones de Seguridad Pública A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”</u>. 6. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “madres por adopción” de acuerdo con los siguientes niveles: Personal de estructura	
--	--

Personal operativo de base sindicalizados, bases no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos Personal de las Instituciones de Seguridad Pública A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u> 7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u>	
--	--

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable

en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar

orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Al respecto, cabe señalar que, el sujeto Obligado a través de sus manifestaciones y alegatos señaló que turnó la solicitud que nos ocupa a la **Subdirección de Administración y Finanzas**, misma que asumió competente para pronunciarse respecto de los requerimientos de la persona solicitante, toda vez que, de conformidad con el **Estatuto orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**⁶, dicha área es la encargada de Coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública en materia de innovación gubernamental, mejora de la gestión y aspectos administrativos.

En ese tenor, la **Subdirección de Administración y Finanzas**, si bien es cierto, emitió una respuesta complementaria, la cual como quedo expuesto en el considerando anterior, fue desestimada, ya que no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, esto es, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, también lo es que, a través de la misma, el Sujeto Obligado, atendió la totalidad de los requerimientos de la persona solicitante realizados en su solicitud de información.

Lo anterior es así, toda vez que, le informó lo siguiente:

En atención al **numeral 1** informa que los Lineamientos de Paternidad y maternidad, responsable para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias del Distrito Federal, **se encuentran vigentes** en la Ciudad de México.

⁶ Consultable en.

<https://ceavi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f6/a80/fa0/5f6a80fa0c9cb943062730.pdf>

Por lo que hace al **numeral 2**, se hace de su conocimiento que la información de los lineamientos **se hizo del conocimiento al personal mediante una infografía proporcionada por el Instituto de las Mujeres.**

Respecto al **numeral 3** se hace de su conocimiento que, desde la creación de este descentralizado (2019) **ninguna persona** ha solicitado licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo por paternidad por consanguinidad o adopción y de maternidad por adopción.

Con relación al **numeral 4** se informa que **ninguna persona** adscrita a esta Comisión ha solicitado licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo de paternidad por consanguinidad.

A fin de atender el **numeral 5** se informa que **ninguna persona** ha solicitado licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo por ser padres por adopción.

Por lo que respecta al **numeral 6** se hace de su conocimiento que **ninguna persona** adscrita a este organismo ha solicitado licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo por Maternidad por adopción.

Y por último en relación con el **numeral 7**, se señala que derivado de la inexistencia de solicitudes de licencias de paternidad y maternidad o paternidad por adopción no se han generado dichos informes.

En ese sentido, con la información otorgada por el Ente público recurrido, se tendría por atendida la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que, se atendería la totalidad de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

No obstante lo anterior, como quedó establecido no existe evidencia de que los alegatos y manifestaciones realizados por el Sujeto Obligado, ni la respuesta complementaria hayan sido remitidos al particular, a través del medio señalado por la parte recurrente, para recibir notificaciones, asimismo, no debe pasar inadvertido que los alegatos no son el medio idóneo adicionar argumentos una adecuada motivación a la respuesta primigenia, dado que estos no fueron dados a conocer al particular, por parte del sujeto obligado.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información proporcionada a este Órgano Garante, a través de sus manifestaciones, alegatos y la respuesta complementaria remitidos por el responsable de la Unidad de Transparencia, a la persona solicitante, a través del medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, esto es, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

Por lo antes expuesto, es que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁷; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE**

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El sujeto obligado, deberá proporcionarle al particular la información que remitió a través del responsable de la Unidad de Transparencia, a la persona solicitante, a este Cuerpo Colegiado en vía de manifestaciones, alegatos y la respuesta complementaria.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.